

**SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN SUELO PÚBLICO.**

(Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores en suelo público B.O.P. nº 159, de 23 de agosto)

D./Dña. _____ con N.I.F./C.I.F. _____
con domicilio en C/ _____ actuando en nombre y
representación de _____ con N.I.F./ C.I.F. _____ y domicilio a
efectos de comunicaciones y notificaciones en _____

Titular del establecimiento denominado _____
situado en C/ _____ y con teléfono _____

Comparece y EXPONE:

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores en suelo público, **SOLICITA:**

La preceptiva **autorización para la ocupación de calles y espacios de uso público** para la colocación de veladores y demás elementos autorizados característicos de las terrazas hosteleras

VELADORES SOLICITADOS:
(conjunto formado por mesa y cuatro sillas)

Nº de veladores

Superficie a ocupar.

TIPO DE CERRAMIENTO:

Cierre completo

Cierre de delimitación

Que conoce que la autorización solicitada está condicionada al cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la ordenanza, y demás condiciones generales que constan en el reverso de esta solicitud.

Burgos, a _____ de _____ de 2011.

El interesado.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD:

- Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una prima de 125.000 euros.
- Descripción del tipo de cerramiento a instalar. Los elementos de cierre se ajustarán, desde el punto de vista estructural, al proyecto ganador del concurso de ideas convocado por el Exmo. Ayuntamiento de Burgos y serán en todo caso de materiales transparentes o traslucidos, no opacos.
- Descripción del mobiliario a instalar (mesas, sillas y sombrillas):
 - *Material: En centro histórico: sillas de estructura metálica, madera o mimbre.*
Resto de ciudad: prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica
 - *Colores: En centro histórico: toldos y sombrillas beige (RAL 1015) u ocre (RAL 1007).*
Resto de ciudad: toldos y sombrillas de un único color, beige (RAL 1015), ocre (RAL 1007), granate (3001), blanco o negro. Se prohíben colores primarios: rojo, azul, amarillo, etc.
- Plano o croquis de la situación del establecimiento y del entorno circundante, en el que se detallará y acotará:
 - Longitud de fachada del establecimiento, ubicación y anchura de la puerta de entrada, anchura de la acera o espacio público, ubicación de todo el mobiliario urbano próximo acotado respecto al local (alcorques, papeleras, jardines, farolas, etc).
 - Ubicación y distancia a establecimientos hosteleros próximos susceptibles de instalar veladores (para verificar posibles solapamientos)
 - Delimitación del cierre propuesto y los veladores solicitados.
- Consentimiento expreso de los titulares de derechos sobre los establecimientos adyacentes en caso de ocupar una anchura superior a la del establecimiento.
- En el supuesto de cierres completos que conforman elementos estructurales sobre el espacio público se aportará. Proyecto técnico visado que refleje su adecuación a la Ordenanza.

CONDICIONES GENERALES o CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN

- Será requisito imprescindible el pago de la tasa con anterioridad a la instalación de la terraza. En algunos supuestos puede existir la posibilidad de subvención del 75%
- La anchura máxima de la terraza queda limitada al establecimiento proyectado sobre el espacio público. (si se pretende una anchura superior se deberá aportar consentimiento expreso de los titulares de derechos sobre los establecimientos adyacentes).
- Se velará por el cumplimiento de los itinerarios peatonales accesibles, y la accesibilidad de los vehículos de bomberos, debiendo prevalecer en todo momento sobre la ocupación de vía pública con veladores.
- El hostelero deberá mantener el espacio y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- El pie, y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.
- La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.
- El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo, todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.
- El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, las 00,30 horas los días laborales, ampliándose a las 01,30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos, salvo aquellas terrazas que por estar, ubicadas en áreas acústicas consideradas sensibles por la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León deban anticipar dicha recogida para adaptarse a esta normativa. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario.
- Se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 3,24 m² (1,80 m x 1,80 m) como máximo.
- El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento.
- Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.